



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C. dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00763

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que que la parte demandada fue notificado en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tal y como consta en el expediente físico, quien, en el término de contestación de la demandada, no pagó la obligación, ni formuló excepciones, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ **799.307.00**

QUINTO: No se accede a la renuncia del poder, toda vez que no se avisora dentro del plenario el mandato que intenta renunciar.

SEXTO: Se reconocer personería a **ANGELICA PATRICIA ESPEÑA MEDINA**, quien actuara como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, así mismo se tendrá por revocado el poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0054
Fijado diecinueve (19) de julio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria